

ACUERDO

EX: 2022-79990635-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2022, por una parte, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO , Rodolfo Amado DAER, José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Oscar Aníbal LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 434/06, sobre los valores de la escala salarial vigente al mes de AGOSTO de 2022, de acuerdo a los siguientes puntos:

PRIMERO: VIGENCIA Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de SETIEMBRE de 2022 hasta el 31 de AGOSTO de 2023 teniendo presente además que se acuerda dos revisiones a llevarse a cabo en los meses de FEBRERO Y JULIO de 2023.-

SEGUNDO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 12% a partir del mes de SETIEMBRE de 2022, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

TERCERO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 14% a partir del mes de NOVIEMBRE de 2022, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

CUARTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 16 % a partir del mes de ENERO de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

QUINTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 16% a partir del mes de ABRIL de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

SEXTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 16% a partir del mes de JULIO de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

SÉPTIMO: Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de agosto de 2022 y hasta la firma del presente acuerdo.

OCTAVO: El retroactivo correspondiente al mes de setiembre de 2022 deberá abonarse dentro del mes de octubre de 2022.

NOVENO: Las partes acuerdan que respecto a los incrementos pactados en el "ANEXO A", los mismos serán evaluado en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el instituto nacional de estadísticas y censos, dentro del periodos abarcado por la vigencia del presente (del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un exámen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que se reunirán en el marco de las cláusulas de revisión en los meses de FEBRERO Y JULIO de 2023.

DÉCIMO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo.-

Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.



Aporte Solidario y Contribución Empresaria

ANEXO "B"

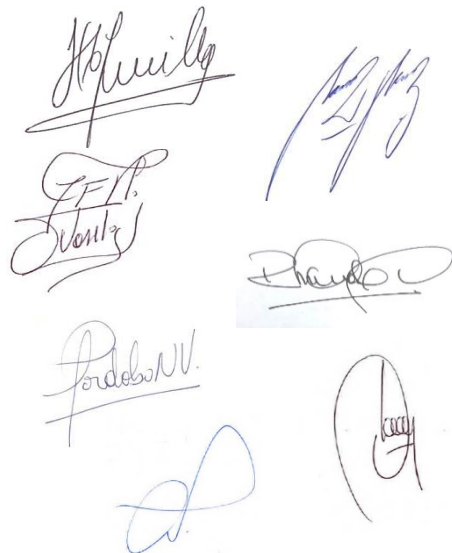
Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de setiembre de 2022, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la Asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical. -

Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.



Contribución Empresaria

ANEXO "C"

Se ratifica la vigencia del art. 53 del CCT 434/06. "Con el objetivo de prestar apoyo a la labor de la formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en el C.C.T. se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (C.C.T.286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A o en la que ésta habilítase en el futuro". **Dicha contribución empresaria** se incrementará a la suma de **\$550,00** (pesos quinientos cincuenta) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, durante el plazo de un año a partir del mes de SETIEMBRE de 2022.-

Por F.I.P.A.A

Por F.T.I.A.

